Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210046700

No se tiene en cuenta, el documento denominado "Contrato de Transacción No.1 Celebrado entre la Señora Elia Rodríguez Meza y Luis Daniel Beltrán Rodríguez"[1].

Lo anterior por cuanto en el contrato de transacción en el que se involucró la figura jurídica de dación en pago, en el acápite de acuerdo, en la clausula decima primera *"incumplimiento del acuerdo"*, se dijo que *"En caso de incumplimiento del plazo previsto en la cláusula decima del presente contrato…"*; dicha convención resulta inane pues efectuada una lectura de la mentada clausula se lee:

> **CLAUSULA DECIMA TITULOS VALORES:** La señora ELIA RODRIGUEZ MEZA manifiesta que no existen títulos valores adicionales suscritos con el señor LUIS DANIEL BELTRAN RODRIGUEZ a la fecha de la suscripción de este contrato de transacción.

Así pues, es evidente que no se estipuló el plazo para hacer válido el acuerdo, de igual forma se observa que el contrato contiene dos clausulas novena y ninguna que establezca un plazo perentorio, circunstancias por la cuales, no es posible acceder a su aprobación.

De otra parte, el escrito dirigido a este despacho judicial mediante el cual se comunicó la Dación en Pago, en el numeral séptimo refirió que la deudora hará entrega del 50% del inmueble a la acreedora el día 27 de septiembre de 2022, pese a ello no se arrimó prueba de dicho acto o manifestación de conformidad de la actora.

Al paso de lo anterior, en las solicitudes a esta judicatura se incurre en contradicción por cuanto solicitan la terminación del proceso por **pago total** de la obligación; sin embargo, se observa que la obligación fue sujeta a una **dación en pago** bajo el marco de un **contrato de transacción**.

Téngase en cuenta que tanto la transacción, como la dación en pago son formas de extinguir la obligación, al igual que el pago total, por ende, la petición debe ir

[1] 31AlleganContratodeTransaccion

conforme al contrato suscrito por las partes utilizando una sola de ellas para alcanzar el propósito de la culminación del litigio.

Esta célula judicial ha de sugerir a las partes que elijan una sola fórmula contractual ya sea transacción o dación en pago, pues si bien no son excluyentes su utilización de forma unificada puede dar lugar a confusiones debido a las diversas consecuencias jurídicas que cada forma posee.

Notifíquese y Cúmplase

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR